

ACUERDO Nro. 0304

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia*

exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”;*

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide *“EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO,*

DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS” el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

QUE, el artículo 103 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, dispone que: *“Las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones recreativas y formativas y de Alto Rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior.*

Los resultados de control posterior serán reportados a la Secretaría del Deporte para actualizar el sistema informático de ese organismo, con lo cual se otorgará certificado bianual de “Organización Deportiva Activa”.

El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría correspondiente.

Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo.

El informe que determine el incumplimiento de las actividades de los Clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad o disolución y liquidación conforme las causales establecidas en el presente acuerdo”.

QUE, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);”*

QUE, la Disposición Transitoria Quinta Ibidem dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”;*

QUE, la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería*

jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio S/N de 20 de febrero de 2021, ingresado a esta Secretaría con trámite Nro. SD-DA-2021-2559-INGR, de 24 de marzo de 2021, el Señor Bryan Alexis Gordillo Vallejo, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0330-MEM, de fecha 16 de abril de 2021, el Sr. Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**, para la práctica de la disciplina de **PATINAJE ARTÍSTICO SOBRE HIELO**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0381-MEM, de fecha 10 de mayo de 2021, el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Director de Deporte Formativo y Educación Física Subrogado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Encargado, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0236-MEM, de fecha 11 de mayo de 2021, el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Encargado, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**, para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0554-MEM, de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE, OBJETIVO Y FINES**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo **“PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**, tiene su sede y domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a la normativa emitida por el ente rector del deporte; el presente estatuto; y, demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- El Club tiene como objetivo primordial promover la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo de sus deportistas; proyectándose a alcanzar alto rendimiento deportivo.

Art. 5.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a) Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;

- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- d) Organizar competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus directivos;
- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- f) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6.- Para mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Activos.** - Son aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio y se encuentren al día en sus obligaciones con el club;
- b) **Honoríficos.**- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
- c) **Corporativos.** - Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 8.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las asambleas generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.





La participación activa de las personas jurídicas como miembro del Club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o extranjero residente en el país, mayor de edad, no pertenecer a otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrollando y su situación financiera.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS Y CORPORATIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club, las disposiciones, resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos y deberes de los socios honoríficos se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS ACTIVOS.-



- a) Infringir las normas establecidas en este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de la asamblea general, del directorio y de los objetivos y la buena imagen del Club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general o del directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: - La calidad de socio activo se pierde por las siguientes acciones u omisiones:

- a) No participar, injustificadamente en las actividades del Club, por el lapso de seis meses;
- b) Cometer faltas graves, señaladas en el reglamento interno, que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Por suspensión definitiva;
- e) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f) Por fallecimiento;
- g) Por expulsión; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

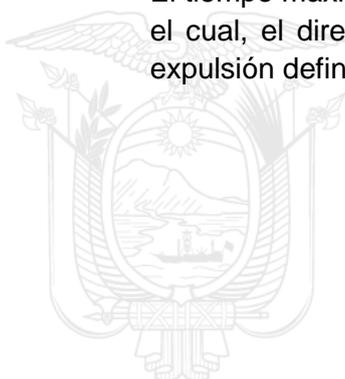
- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
- c) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el club se encuentra afiliado; y,
- d) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más cuotas, consecutivas o no, fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos, entrenadores o personas externas relacionadas con la práctica deportiva;

- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e) Incumplir los reglamentos internos o técnicos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g) Por presentarse a una competencia en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- h) Por generar accidentes al no cumplir los planes de contingencia establecidos para cada evento, por negligencia, o impericia.
- i) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización otorgada por el Presidente; y,
- j) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año, transcurrido el cual, el directorio analizará si se procede a reintegrar al socio o se efectúa la expulsión definitiva, previo a seguir el debido proceso.



TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- La vida y actividad del Club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos.

CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 18.- La asamblea general constituye el máximo organismo de gobierno interno de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en goce de sus derechos.

Art. 19.- Las asambleas generales serán ordinarias, extraordinarias y de elección.

Se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los socios en goce de sus derechos; en caso de que no exista quorum en la primera convocatoria se procederá con una segunda, en la que se podrá sesionar con el número de socios que asistan, se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de

los presentes y las resoluciones tomadas se entenderán como tomadas por el quorum reglamentario y surtirán los mismos efectos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 20.- La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

Art. 21.- La Asamblea General Extraordinaria.- La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En caso de existir el pedido los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 22.- De las Asambleas de elección: Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea.

Art. 23.- Toda convocatoria para cualquier tipo de asamblea general podrá realizarse:

- a) De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b) Por medios de comunicación masiva, radio, prensa o televisión, siempre que se cuente con los recursos para hacerlo;
- c) Por medios telemáticos a la dirección electrónica que el socio haya registrado en la secretaría del Club para recibir notificaciones.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de quince (15) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora en la que esta se llevará a efecto. La convocatoria será suscrita por el presidente.



Art. 24.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente lo subrogará el Vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal y a este su respectivo suplente.
- b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero, el Presidente está obligado, en el menor tiempo posible, a convocar a Asamblea de Elecciones, y los elegidos ejercerán sus funciones hasta la finalización del periodo de la directiva.
- c) En caso de ausencia temporal o definitiva de los vocales principales, los reemplazarán en funciones sus respectivos suplentes.

Art. 25.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos, es decir con la mitad más uno de los socios asistentes a la asamblea.

Art. 26.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de una persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes;
- b) Conocer y resolver respecto de los informes del Presidente, Tesorero y las comisiones;
- c) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- d) Reformar el estatuto y reglamentos e interpretarlos en caso de falta de claridad o ambigüedad en las disposiciones contenidas en estos;
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios;
- f) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- g) Conocer y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- h) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente;
- i) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa de su Asamblea General; y,
- j) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección

inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y en el artículo 71 de su Reglamento General

Art. 29.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del Club, la votación podrá ser directa o secreta, pública o mediante listas previamente conformadas. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

Los criterios para determinar la ausencia temporal o definitiva de los miembros de la directiva se determinarán en el Reglamento Interno del Club.

Art. 30.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario ya que los vocales suplentes actuarán únicamente en caso de ausencia de sus principales.

Art. 31.- Las sesiones de directorio se instalarán con la mitad más uno de sus miembros quienes tomarán decisiones y resoluciones por mayoría simple de los votos presentes. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- El directorio sesionará de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando así lo requiera el Presidente o lo soliciten al menos cuatro de sus miembros.

Art. 33.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 34.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa aprobación del Presidente.

Art. 35.- Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de asamblea general y del directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e) Designar las comisiones que considere necesarias para ejecutar su plan de gestión;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias previo cumplimiento del debido proceso, respetando los derechos constitucionales;



- g) Elaborar y poner en consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Contratar al personal que sea necesario para el desarrollo de las actividades del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y remover de sus cargos a los empleados del Club, cuando lo estime conveniente, respetando siempre la normativa legal vigente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k) Contratar, nombrar o designar, según corresponda, a los empleados del Club, que a su juicio, sean necesarios para la buena marcha del mismo y señalarles sus obligaciones y establecer sus remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento Interno del Club para la aprobación de la asamblea general;
- m) Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria de cada año; y,
- o) Todas las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 36.- El directorio designará, de considerarlo necesario, las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club.

Art. 37.- Las comisiones serán designadas en sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 38.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c) Sesionar por lo menos una vez cada seis meses, separadamente del directorio; y,
- d) Las demás que le asignen este estatuto, los reglamentos, el directorio y la asamblea general.

TÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 39.- El directorio del Club estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales Y Tres Vocales Suplentes.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- El Presidente y el Vicepresidente del Club podrán ser ecuatorianos o extranjeros y deberán pertenecer al Club como socios activos.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal: judicial y extrajudicial del Club;
- b) Presidir las asambleas generales y sesiones del directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- d) Suscribir los contratos de trabajo con el personal que el directorio hubiere resuelto contratar;
- e) Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
- f) Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- g) Presentar a las asambleas generales ordinarias los respectivos; y,
- h) Las demás que se asignen el estatuto, reglamentos, la asamblea general y el directorio.

Art. 42.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 43.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente lo subrogará el primer Vocal Principal.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de socios con el detalle de quienes son socios activos, honorarios o están sancionados;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;

- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Presidente;
- h) Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que asignen este estatuto, reglamentos, la asamblea General, el directorio, las comisiones y el presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
- g) Los demás que asignen este estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

Art. 46.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del Club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del Club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 47.- Son deberes y atribuciones de los vocales:



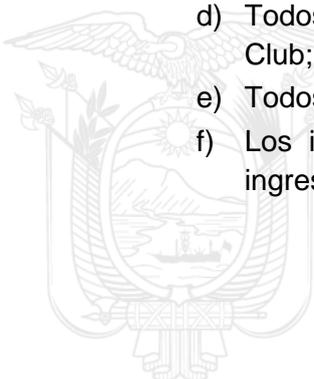


- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento;
- y,
- d) Las demás que se señalen en este estatuto y los reglamentos.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 48.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.
- f) Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.



TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 49.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del ente rector del deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- c) Por las demás que se establezcan en el reglamento emitido por el ente rector del Deporte.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la designación del liquidador, acorde al proceso establecido para el efecto por el ente rector.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Art. 50.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 45 de su Reglamento.

De conformidad con el Art. 60 del Reglamento a la Ley del Deporte, cuando una filial de un organismo deportivo, dirigente o deportista se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad rectora pública del sector dentro del término treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

Art. 51.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del Club.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 52.- Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Art. 53.- Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 54.- Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 55.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento interno del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del ente rector del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- El Club deberá registrar su directorio ante el ente rector del deporte.

TERCERA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

CUARTA.- El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de las personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

SEXTA.- Está prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación, o por causas justificadas previa autorización del Presidente, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA.- El Club practicará y fomentará la disciplina deportiva de: PATINAJE ARTÍSTICO SOBRE HIELO.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de

“Organización Deportiva Activa” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PICHINCHA ICE SKATING CLUB”**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de mayo de 2021

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos